



RADICADO 05266 31 10 001 2018 00330 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en sentencia, la correspondiente liquidación quedará así:

CORREO CERTIFICADO	\$10.800
AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$ 7.268.208</u>
TOTAL	<u>\$7.279.008.</u>

Envigado, primero de diciembre de 2021.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2018 00330 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>167</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>02/12/ 2021</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc183bb332f725f18ba0fa20e1dca43078cdb7735da51ebd5bfa329971ce55a8**

Documento generado en 01/12/2021 05:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00222- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

Se accede a lo solicitado por la auxiliar de la justicia designada como partidora, en consecuencia, se le concede un término adicional de veinte (20) días para que presente la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 167.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/12/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf15cf2c24b25763e657d4e2e6d24ca46232591c1426a771086840dbbe6acb6**

Documento generado en 01/12/2021 05:54:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2021-00183- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

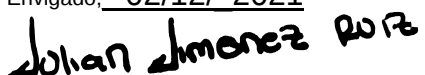
Primero de diciembre de dos mil veintiuno

Se acepta el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con relación al recurso de apelación formulado en contra de la sentencia No. 186 del 28 de octubre de 2021, lo anterior de conformidad al artículo 316 del C.G.P.

En consideración a la solicitud formulada por la apoderada judicial del demandado, se acepta el desistimiento que hace del recurso de apelación que formulara en contra de la sentencia No. 186 del 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 167.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 02/12/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c878ab4868102fdf0a9b2fa1e0d6b5e37f64f50606e00397f1182ee6d7d9df**

Documento generado en 01/12/2021 05:54:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	684
Radicado	05266 31 10 001 2021-00190 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	CIELO STELLA ESCOBAR HENAO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE ROGELIO CARDONA CASTAÑEDA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintiuno

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor, al subsanar los requisitos exigidos por el extremo accionante y en el pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores JHON FREDY GOMEZ CARDONA, GLADYS OMAIRA VALENCIA HINCAPIE y RAFAEL ANTONIO URREGO ARBOLEDA.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá las señoras NATHALY CARDONA QUINTERO y LEIDY JOHANNA CARDONA QUINTERO el día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia.

PARTE DEMANDADA (NATHALY CARDONA QUINTERO y LEIDY JOHANNA CARDONA QUINTERO):

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores NICOLÁS QUINTERO SAMPEDRO, GLADYS ELENA QUINTERO SAMPEDRO y ALEIDA DEL SOCORRO RESTREPO CARDONA.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá la señora CIELO STELLA ESCOBAR HENAO el día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia.

PARTE DEMANDADA (CURADORA AD LITEM MENORES DE EDAD):

Interrogatorio de parte:

Que absolverá la señora CIELO ESTELLA ESCOBAR HENAO el día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia.

CURADORA AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE:

No solicitó pruebas.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>167</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/12/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad934836911040931ce30f3b77682a82430c7a8413525b478061514a461da22**

Documento generado en 01/12/2021 05:54:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00224- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda y se encuentra precluido el término de traslado, es procedente continuar con la etapa procesal subsiguiente.

En consecuencia de lo anterior, se ORDENA la realización de la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo DIA: 19 (MIÉRCOLES); MES: ENERO DE 2021; HORA: 10:00 AM, dicha prueba se realizará en el LABORATORIO IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, ubicado en la Calle 67 # 53-108 Bloque 7, Laboratorio 321 Medellín, Antioquia, la que se llevara a efecto con los señores VALENTINA LENIS DOVIGAMA y JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA (presunto padre)

De otro lado, independientemente que el demandado conozca del presente proceso y que se encuentra debidamente notificado, la parte demandante deberá comunicar al señor JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA por correo electrónico la presente decisión, lo anterior con la finalidad de ahondar en garantías, advirtiéndole además que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>167</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/12/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae82473c3d537fb95233d759f400a379484977717c8e9842d86c7c5be8095528**

Documento generado en 01/12/2021 05:54:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00311- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

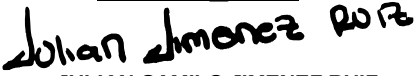
De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de aclaración del auto del 24 de noviembre, en el siguiente sentido:

Frente al interrogatorio de parte solicitado por la apoderada de la parte demandante, se realizará a los demandados WILLIAM TORO CANTILLO, IVETTE TORO CANTILLO, OVIDIO TORO CANTILLO Y VICTOR ESTEBAN TORO ARANGO y no a la persona señalada en auto objeto de aclaración.

De igual manera, con relación a la prueba de oficiar, se aclara que la misma no fue solicitada por las partes y no corresponde a este proceso, motivo por el cual se deja sin efecto dicha prueba decretada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 167.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 02/12/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2de7419a7d9ae981380d3650cd6585cec506cb5204724fc7fecaa5b69373294**

Documento generado en 01/12/2021 05:53:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00316- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

Respecto a la citación para la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido de recibido, de igual manera se le indicó en algunos apartes que era un aviso cuando lo mismo equivale a una citación y además se le señaló que si no comparece se le designaría un curador Ad Litem, lo cual no es cierto, por lo que se remite a la parte solicitante a lo señalado en los articulo 290 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 167.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/12/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c787f2677c99b102cad9d875b810f3487fc390fef17f1c5426e6f11694f3262**

Documento generado en 01/12/2021 05:53:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	687
Radicado	05266 31 10 001 2021-00352 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	NAZLY PAOLA CAJAMARCA CLAVIJO
Demandado	EDWAR YECID GUTIERREZ ALDANA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 09 de diciembre de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 251 RADICADO 2021-00352- 00
DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la demanda.

PARTE DEMANDADA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio:

Para el día y hora señalado, se interrogará al NAZLY PAOLA CAJAMARCA CLAVIJO

Testimonial:

Para el día y hora señalado se escuchará a la señora MARTHA MERCEDES CLAVIJO ROMERO.

Advirtiéndole a la parte demandante que debe suministrar el correo electrónico de la testigo antes referenciada con la finalidad de que comparezca a la diligencia.

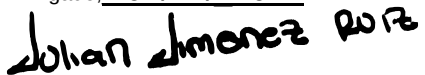
Entrevista:

Debido a la naturaleza del asunto y a la edad del niño el Juzgado no considera pertinente practicar la misma por el momento, toda vez que se hace innecesario inmiscuir al menor de edad (con todas las consecuencias que eso pueda acarrear) para esclarecer los hechos materia del proceso.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>167</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/12/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcd8532f0d54f2354840512f02b93d8412723327d144844d8973609aa6f13ab**

Documento generado en 01/12/2021 05:53:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2021 00361 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada MARITZA DEL SOCORRO ORTIZ CORREA para actuar conforme al poder conferido por el señor DIDIER HUMBERTO ARIAS RAMIREZ.

Con relación a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, el inciso 4° del artículo 523 del CGP al respecto señala:

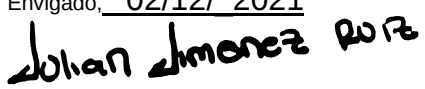
“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.” (subrayas y negrillas del Despacho)

Conforme a lo anterior el legislador estableció que para el proceso que nos ocupa solo se pueden presentar las excepciones allí contempladas y que independientemente de cual de ellas se formulen todas se tramitan como previas.

En consecuencia, se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados a la excepción de mérito denominada “TRANSACCION - COSA JUZGADA” (artículo 523 CGP concordado con el numeral 1° del artículo 101 del mismo estatuto procesal)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 167.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 02/12/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3304ac080bbc4c1722a099365225a438dd5272f209c5279b61603f36207b50**

Documento generado en 01/12/2021 05:53:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	688
RADICADO	05266 31 10 2021-00432- 00
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	GLADYS LILIANA MARÍN MUÑOZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 19 de noviembre de 2021, notificado por estado del 22 de noviembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida a través de apoderado judicial por GLADYS LILIANA MARÍN MUÑOZ a favor de su hijo SANTIAGO CARDONA MARÍN, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 167.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/12/ 2021

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e61052ec3d61f4cdd57c44ebe58a4e8fa8ad0ee3c7d18a0cbf699443f72955**

Documento generado en 01/12/2021 05:53:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00445- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de jurisdicción voluntaria de LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA solicitada por LUZ MIRIAM POSADA POSADA, a través de apoderada, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Debido a que la parte solicitante pretende hacer valer el avalúo comercial de los bienes, deberá aportar el mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 489 numeral 6 del C.G.P., en concordancia del artículo 444 de la misma obra.

Lo anterior de conformidad a la Sentencia C-683/14, proferida por la Corte Constitucional, que señala que *“si bien el Legislador no especificó todas las particularidades de esta figura, la Corte encuentra que las reglas que le son aplicables respecto de los asuntos no regulados en el parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso, son las relativas a las de la sucesión por causa de muerte.*

En primer lugar, la partición del patrimonio en vida se encuentra regulada en el Título sobre procesos sucesorios y específicamente en el Capítulo IV relativo al trámite de las sucesiones y se describe en el parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso referido a la liquidación de las sucesiones testadas e intestadas, lo cual sugiere la relación entre la partición y la sucesión.”

SEGUNDO: Se anexará el trabajo de partición en documento aparte de la demanda, pues dicha labor distributiva es la que va hacer objeto de licencia y además en caso de concederse la misma el Notario correspondiente no podrá salirse de lo allí estipulado.

Además, deberá adicionarlo en el sentido de presentar la misma con todos los mismos requisitos que la ley exige para la sucesión, es decir que se debe identificar a cada adjudicatario con su cedula de ciudadanía, cada bien que se le van a dar en forma separada (pues independientemente de que sea un apartamento, parqueadero y cuarto útil, cada uno tiene matrícula inmobiliaria diferente y por lo tanto constituye una partida independiente para cada bien), el modo de adquisición, a cuanto equivale en porcentaje y en dinero.

TERCERO: Se indicará si LUZ MIRIAM POSADA POSADA está realizando una partición de su patrimonio en vida sobre la totalidad de sus bienes o de forma parcial

CUARTO: Se deberá expresar bajo gravedad de juramento si la señora LUZ MIRIAM POSADA POSADA, tiene algún otro acreedor o deuda en la actualidad además de la referenciada en la demanda.

QUINTO: Relacionará la dirección física y digital de notificación del acreedor, con la finalidad de notificarle el presente proceso.

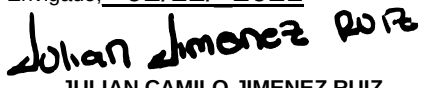
SEXTO: Se deberá respetar en la partición además de las legítimas rigurosas, el pasivo del acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A, lo anterior de conformidad al parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se allegará el consentimiento o aceptación de todos los hijos con respecto a los bienes adjudicados, lo anterior de conformidad a la Sentencia C-683/14, proferida por la Corte Constitucional.

OCTAVO: Señalará si la señora LUZ MIRIAM POSADA POSADA tenía sociedad conyugal o patrimonial vigente para los años 2003 a 2013, en caso afirmativo señalara con persona y si la misma se encuentra liquidada

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>167</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/12/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd7963dba0ab3e83f766c07d0809b1c9a0fd796875625931e3d64e756fdbfb**

Documento generado en 01/12/2021 05:54:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	690
Radicado	05266 31 10 001 20121-00446- 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Interesado	EDWARD MARCEL VENCE ROCA Y ANA MARIA OCAMPO ECHEVERRI
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintiuno

- 1.- Analizado el presente caso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el artículo 579, numeral 2º del compendio procesal general, en el sentido de que “Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia”.
- 2.- Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales del artículo referido, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 1 de marzo de 2021 a las 8:30 a.m.
- 3.- Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados.
- 4.- Acorde con el artículo señalado, se decretan las pruebas deprecadas por las partes y las que el Despacho estima decretar de oficio, recordándole a las partes y apoderados: se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás y a continuación se proferirá sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE INTERESADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante.

De oficio

Se recibirá el interrogatorio de parte a los señores, EDWARD MARCEL VENCE ROCA Y ANA MARIA OCAMPO ECHEVERRI, el día y hora de la diligencia, quienes depondrán sobre los hechos y contestación de la demanda.

De igual manera, la parte solicitante deberá indicar y hacer comparecer al menos dos testigos que atestigüen sobre los hechos de la demanda y especial sobre la necesidad y destinación de la cancelación del patrimonio de familia pretendido.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>167</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/12/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9aebaa6cc71bd4a5ded35009bdbfc29a5960b961b79f04664b4c7d36e9c93e**

Documento generado en 01/12/2021 05:54:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00458- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por FRANCISCO JAVIER ARBOLEDA RAVE contra DIANA PIEDAD CARDONA MONTOYA, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se allegará copia de la sentencia de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabaneta.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá indicar dirección física y lugar del domicilio de las partes.

TERCERO: Se allegará poder donde se faculte al apoderado a presentar el proceso de liquidación de sociedad conyugal y a realizar el trabajo de partición.

CUARTO: Aportará los documentos mediante los cuales se acrediten la existencia de cada uno de los activos y pasivos relacionados en cabeza de las partes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>167</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/12/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2254d67ccffa9dc431d257cb172f220bbb8f2f44efcc2b15f94f1f51b6cff78**

Documento generado en 01/12/2021 05:54:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00462- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por ANGELA MICHELLE CARROLL, en contra de JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además a que se refiere cuando invoca la causal 3ª, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: Señalará si en la actualidad los hijos menores de los cónyuges tienen establecido un régimen de visitas y alimentos; en caso afirmativo, allegará copia de la ultima decisión que se encuentra vigente.

CUARTO: se advierte que de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el apoderado principal y suplente no pueden actuar de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>167</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/12/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844a33b1a9eac79cfe77f79881334d9bf5b092f047584386abb3d8c840b4355a**

Documento generado en 01/12/2021 05:54:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>